



Of. No. DGN.191.01.2022.1618

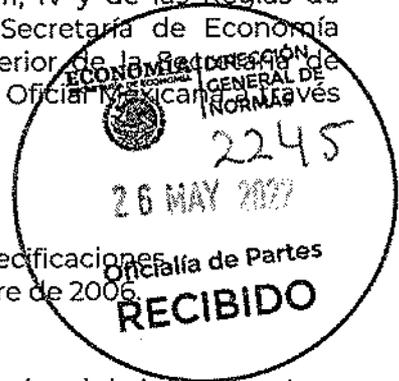
Ciudad de México, a 26 de mayo de 2022.

Asunto: Notificación de Revisión Sistemática de la NOM-030-SCFI-2006.



Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez
Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad.

Con fundamento en lo dispuesto por los Tercero y Quinto Transitorios del Decreto por el que se expide la Ley de Infraestructura de la Calidad y se abroga la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4 fracción II, 8 fracciones III, IV y de las Reglas de Operación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CONNSE); I y 36 fracción 1, y su último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se notifica el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana de la siguiente manera:



I. Antecedentes

Clave: NOM-030-SCFI-2006
Título: Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones
Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación: 06 de noviembre de 2006.
Fecha de entrada en vigor: 05 de enero de 2007.
Fecha de la última revisión quinquenal: 27 de febrero de 2017.
Fecha límite para la notificación al Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad: 26 de mayo de 2022.

II. Objetivo, campo de aplicación y alcance

Esta NOM tiene como objetivo establecer la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como de las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida y las leyendas: contenido, contenido neto y masa drenada, según se requiera en los productos preenvasados que se comercializan en territorio nacional al consumidor.

Esta Norma Oficial Mexicana no aplica a los productos que se venden a granel ni aquellos que se comercializan por cuenta numérica en envases que permiten ver el contenido o que contengan una sola unidad, o que presenten un gráfico del producto siempre y cuando en este gráfico no aparezcan otros productos no incluidos en el envase

III. Descripción de la materia, sectores o mercados regulados.

Es una norma horizontal que aplica a todos los productos que son preenvasados, para que el consumidor pueda establecer sin dificultad la relación entre la cantidad del producto y el precio, es necesario que en los envases y/o etiquetas de los productos se especifique con toda claridad el dato relativo al contenido, contenido neto y la masa drenada según se requiera.
Objetivo Legítimo de Interés Público: la protección del derecho a la información.





IV. El diagnóstico

Dentro de esta NOM, las autoridades establecen las reglas para que el consumidor pueda conocer sin dificultad la relación entre la cantidad del producto dentro del etiquetado.

Asimismo, establece la ubicación y dimensiones del dato cuantitativo referente a la declaración de cantidad, así como de las unidades de medida que deben emplearse conforme al Sistema General de Unidades de Medida y las leyendas según se requiera en los productos preenvasados:

- Contenido
- Contenido neto
- Masa drenada

De acuerdo con la Norma, los envasadores de productos pueden optar por utilizar lo indicado en dicho etiquetado, aun tratándose de productos que expresen su magnitud en masa o volumen, siempre y cuando lo utilicen de manera permanente. Los envases que, por sus características, más de una de sus caras caigan en la definición de superficie principal de exhibición, puede ostentarse el contenido, contenido neto o masa drenada, en dos o más de ellas.

En otro sentido, las leyendas CONTENIDO, CONTENIDO NETO o sus abreviaturas CONT., CONT. NET. y CONT. NETO no se les aplican las especificaciones y pueden ser escritas con letras mayúsculas minúsculas.

Para que esta Norma pueda aplicar se establecen algunas definiciones:

- **Contenido:** Dentro de esta definición se especifica la cantidad de producto preenvasado o empacado que por su naturaleza se cuantifica para su comercialización por cuenta numérica de unidades de producto.
- **Contenido Neto:** Es la cantidad de producto preenvasado que permanece después de que se han hecho todas las deducciones de tara cuando sea el caso.
- **Embalaje Material:** Es el empaque que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados, para efecto de su almacenamiento y transporte.

También es necesario señalar que, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, el etiquetado y envasado, así como la oferta, exposición y publicidad para la venta; el tamaño, dimensiones y otras especificaciones de envases para alimentos; los envases para alimentos y etiquetado de alimentos: identidad; país de origen, contenido neto del envase; lista de ingredientes, valor nutricional, calidad del alimento, fecha de vencimiento, directivas y/o condiciones relativas al almacenaje o preparación, códigos de producción, nombre y domicilio del fabricante, envasador, distribuidor, importador o vendedor, es información que a través del rótulo puede inducir al engaño o error al consumidor.

La reglamentación principal de la legislación alimentaria moderna debería incluir disposiciones generales respecto del etiquetado. Como requerimiento mínimo, las disposiciones deberían prohibir el envasado de alimentos en envases que afecten la salubridad del alimento, desde el punto de vista de la salud. También debería prohibir la inclusión, en la etiqueta, de enunciaciones falsas o confusas, o declaraciones descriptivas o gráficas engañosas. El propósito del etiquetado sigue siendo brindar al consumidor los datos que éste requiere para realizar una elección informada, en el lugar, respecto del artículo que desea adquirir. Consecuentemente, la etiqueta debería contener la información





composición, calidad, precio, naturaleza y contenido de los productos en idioma español.

Derivado de esto, a partir del 1º de octubre de 2020, todos los importadores que venían exceptuando el cumplimiento de las NOMs de información comercial, se vieron obligados a cumplir con las NOMs aplicables a sus productos importados.

Como resultado de lo anterior, algunas operaciones se vieron retrasadas, por falta del etiquetado correspondiente y en otros casos, por la solicitud de algunos agentes aduanales respecto del documento que acreditara el cumplimiento de la NOM de información comercial aplicable. Sumado a la emergencia sanitaria y la carga de trabajo para las Unidades de Verificación Autorizada (UVA), atrasó aún más las operaciones de importación.

Datos cuantitativos

La Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) compartió la siguiente información alusiva a las acciones de verificación realizadas en atención a las denuncias presentadas contra proveedores de los productos sujetos al cumplimiento de la NOM-030-SCFI-2006, durante el periodo de diciembre de 2018 al 27 de abril de 2022, conforme a lo siguiente:

- En 2019 se realizaron 2 visitas y se verificaron 3 productos
- En 2020 se realizaron 3 visitas y se verificaron 4 productos
- En 2021 se realizó 1 visita, verificando 50 productos
- En diciembre de 2018 y lo que va de 2022 no se reportan acciones de verificación realizadas.

Total de visitas¹ (Diciembre 2018 a 2022)		
Unidad	Visitas	Productos
Administrativa	Realizadas	Verificados
NEZAHUALCÓYOTL	2	3
QUERÉTARO	4	54
Total	6	57

¹ Visitas de Verificación realizadas por la PROFECO, en atención a las denuncias realizadas a nivel nacional.

Por otra parte, y a manera de ejemplo, podemos destacar que, a través del Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor de la Profeco realizó un estudio de calidad a diversas marcas de atún envasado que se encuentran en el mercado, encontrando que 18 de las 57 presentaciones analizadas contienen soya, sin que se precise al consumidor la cantidad de la misma.

De lo anterior, se identificó que en una de las presentaciones analizadas con contenido neto 140 g y masa drenada 100 g, se encontró hasta 62 % de soya en masa drenada, por lo que se estableció (en dicho caso) que el consumidor no estaba adquiriendo atún, sino soya con atún.

El estudio se llevó a cabo del 5 de octubre al 14 de diciembre de 2018 y consistió en la aplicación de 3,021 pruebas a 57 presentaciones de distintas marcas de atún envasado, de las cuales para evaluar





Of. No. DGN.191.01.2022.1618

detañada que el consumidor requiere para efectuar su elecci3n; entre los m1s importantes se encuentra: identificaci3n, pa3s de origen, contenido neto, lista de ingredientes, calidad nutricional, 3ltima fecha en la cual el producto puede ofrecerse a la venta o en que estar1 en condiciones para consumo humano, fecha de envase y cualquier otra directiva necesaria para su almacenaje, preparaci3n, calidad, n3mero de c3digo y, finalmente, nombre y domicilio del fabricante, envasador o distribuidor. De estos elementos debe resaltarse el concerniente al contenido neto del envase.

De acuerdo con las disposiciones de la reglamentaci3n principal y, a fin de evitar situaciones fraudulentas o enga5osas, la etiqueta del alimento envasado deber3a llevar una declaraci3n precisa del peso total o escurrido, volumen o cantidad, lo que sea apropiado para cada alimento. Esta declaraci3n no deber3a ser incomprensible ni confusa. Usualmente, se utiliza el sistema m3trico. Sin embargo, en el caso de los pa3ses cuyos pesos y medidas difieran del sistema m3trico, se recomienda que la declaraci3n sea en ambos sistemas. Esta situaci3n es muy usual respecto de pa3ses exportadores o empresas para facilitar las operaciones comerciales. En general, la declaraci3n de contenidos l3quidos se realiza en unidades de volumen, la de los contenidos s3lidos es por peso; para los alimentos semis3lidos o viscosos, cualquiera de estos sistemas puede ser utilizado (peso o volumen).

La declaraci3n de alimentos s3lidos envasados podr3a ser tambi3n por unidad, cuando el volumen de las unidades del contenido sea similar y regular, o el promedio del peso por unidad o del volumen de la unidad sea conocido para el consumidor. En los dem1s casos, la doble declaraci3n (por peso y por volumen) es m1s informativa y m1s precisa. Cuando el envase se descarte antes del consumo, el peso escurrido es m1s informativo y apropiado. A fin de evitar confundir m1s al consumidor respecto de envases en contacto con el producto, a pesar de la correcta declaraci3n de peso o volumen, las disposiciones de las reglamentaciones principales en algunos pa3ses requieren la declaraci3n del contenido del envase.

V. La exposici3n y resultado de los datos cualitativos y cuantitativos

Por otra parte, se debe hacer referencia a que la Secretar3a de Econom3a despu3s de realizar un an1lisis minucioso, identific3 que diversos importadores no cumpl3an con las NOMs de informaci3n comercial, el 1º de octubre de 2020, se public3 en el DOF una modificaci3n al Anexo 2.4.1. (Anexo de NOMs) de las Reglas y Criterios de Car1cter General en Materia de Comercio Exterior (RyCCGMCE) emitidas por la SE, en las que se identifican las mercanc3as sujetas al cumplimiento de 3stas. La modificaci3n entr3 en vigor el mismo d3a de su publicaci3n.

Previo a la modificaci3n en la legislaci3n, el Anexo consideraba distintos supuestos de excepci3n de cumplimiento de NOM de informaci3n comercial, siendo los principales:

- Las mercanc3as permanecer3an en la franja o regi3n fronteriza;
- Las mercanc3as ser3an destinadas al uso directo de quien las importa; es decir, no ser3an comercializadas;
- Las mercanc3as no iban a expenderse al p3blico tal y como son importadas; es decir ser3an utilizadas por el importador, para el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, la autoridad opt3 por eliminarlos, con la finalidad de garantizar que los usuarios finales cuenten con las herramientas necesarias para identificar la informaci3n de una manera adecuada y clara respecto de las especificaciones correctas de cantidad, caracter3sticas,





Of. No. DGN.191.01.2022.1618

su calidad se determinó la información comercial, contenido neto, masa drenada, contenido de soya, medio de cobertura y proteína.

Entre los resultados obtenidos, resalta que en 18 presentaciones se encontró que contienen soya, en un porcentaje que va del 1 % al 62 % sin que se precise al consumidor qué cantidad tiene el producto que está comprando.

Asimismo, el estudio encontró que 3 productos contienen menos masa drenada y 3 productos tienen menos contenido neto, incumpliendo con ello además de la NOM- 030-SCFI-2006 Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones, la NOM-002-SCFI-2011, Productos preenvasados-Contenido neto-Tolerancias y métodos de verificación.

VI. La determinación

De acuerdo con las atribuciones conferidas a la Dirección General de Normas, adscrita a esta Secretaría de Economía, se procedió a realizar la consulta a la Dirección de Verificación y Defensa de la Confianza de la Procuraduría Federal del Consumidor, respecto a la NOM-030.

Derivado de lo anterior, la citada Dirección reportó que, con la implementación de un Programa de Trabajo consistente en realizar acciones de verificación específicas/concretas, mismas que se realizaron durante el periodo comprendido entre diciembre de 2018 y marzo de 2022, y derivado del análisis realizado a los resultados del citado Programa no se identificó la necesidad de modificar la NOM-030-SCFI-2006.

Se debe reiterar en el cumplimiento de la citada NOM a fin de proveer información a los consumidores para que puedan ejercer su derecho al consumo de una manera inteligente e informada.

Durante la evaluación y análisis, esta Autoridad Normalizadora, consideró los antecedentes, diagnósticos, impactos y/o beneficios, así como los datos cualitativos y cuantitativos de la Norma Oficial Mexicana de referencia, razón por la cual, y habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, se notifica que, derivado de la Revisión Sistemática, resulta necesario lo siguiente:

Confirmación (Ratificación) de la NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones.

Lo anterior, se hace de su conocimiento para los efectos legales a los que haya lugar.

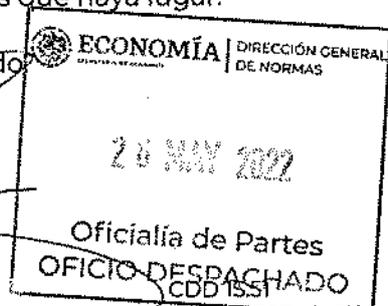
Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo.



Atentamente,
Director General de Normas

Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez
6 ANEXOS

C.c.p. Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía y Secretaría Técnica del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía





Of. No. DGN.191.01.2022.1618

C.c.p. © Rebeca Rodríguez Moreno. Directora de Normalización para la Industria Alimentaria y Medio Ambiente - SE.
Para su conocimiento.

